



**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO
C. Valenciana**

Expediente nº: 612/2020

Bases de la Convocatoria

Procedimiento: Provisión Temporal del puesto de Oficial de Policía Local mediante Nombramiento Provisional por Mejora de Empleo

Documento firmado por: El Alcalde

ANUNCIO

**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO**

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

El objeto de la convocatoria es regular el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL de este Ayuntamiento, para nombramientos temporales por mejora de empleo, siempre que exista el crédito adecuado y suficiente. El sistema de selección del personal es el de CONCURSO DE MÉRITOS.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder ser admitidas en el proceso selectivo las personas presentadas como aspirantes, tendrán que reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Ser personal funcionario de carrera integrado en la Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, perteneciente al cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià.
- b) No hallarse suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009 de 08 de mayo).
- d) Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, la posesión de una cualificación de las establecidas en el marco español de cualificaciones para la educación superior que sea de nivel superior a la requerida en este apartado, habilita para participar en el presente procedimiento.





BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO C. Valenciana

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Junto con la presentación de los demás documentos, las personas aspirantes con discapacidad deben presentar certificación de la Conselleria competente en materia de discapacidad u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite la discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en el proceso lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià. En la misma, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base SEGUNDA de la convocatoria, referido todo ello a la fecha de expiración del plazo señalado para la admisión de instancias. Las instancias se presentarán dentro del plazo de **DIEZ días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General o Sede Electrónica de este Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de instancia (Anexo I), se facilitará en el Registro General de esta Corporación y a través de la página web de la misma.

Junto a la instancia deberán presentar fotocopia compulsada de la titulación indicada en la Base Segunda, apartado d) y los méritos valorables en la fase de concurso. No teniéndose en cuenta ningún mérito no presentado junto con la instancia.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante se publicará un anuncio referente a la aprobación de estas Bases y plazo para la presentación de instancias. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal se publicarán íntegramente las Bases que han de regir el proceso. Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su página web. No se efectuarán notificaciones individuales. Las personas aspirantes al concurso objeto de esta convocatoria quedarán enteradas del desarrollo del proceso mediante las publicaciones pertinentes.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, concediendo un plazo de subsanación de **cinco días hábiles** a las personas aspirantes excluidas. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de recurso por las personas aspirantes excluidas. Si hubiere reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas por la Alcaldía en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que se publicará en los lugares indicados para la provisional. En la misma se hará constar la composición del Tribunal, el día, lugar y hora en el que se llevará a cabo la realización del primer ejercicio.





**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO
C. Valenciana**

De no formularse reclamación contra la lista provisional, se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común. Se entenderá como causa de exclusión no subsanable, la presentación de la instancia fuera de plazo. Se entenderá como subsanable, la falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.

QUINTA. Órgano Técnico de Selección

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Órgano Técnico de Selección estará constituido por las siguientes personas, todas ellas con voz y voto:

Presidencia: El Jefe de la Policía Local o funcionario de carrera de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

Secretaría: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios de carrera de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la oposición, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

La abstención y recusación de los miembros del Órgano Técnico de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección constará de una fase de CONCURSO DE MÉRITOS:





**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO
C. Valenciana**

Baremo

1.- Titulación Académica y Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Hasta un máximo de 12 puntos.

1.1.- Titulación académica Hasta un máximo de 6 puntos. Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

- Doctor: - Derecho Psicología, Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas: 4 puntos. - En otras materias: 3 puntos

- Licenciado: - Derecho, Psicología Criminología, Pedagogía, y Sociología: 2,50 puntos. - En otra materia o equivalente: 2

- Diplomado: - Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología, o tener superado y debidamente acreditado el primer ciclo en Derecho, Psicología, Pedagogía, Sociología o Ciencias Políticas: 1'50 puntos - En otra materia o equivalente: 1 punto

Los Masters impartidos por la universidad, se valorarán en razón de 0'03 puntos por mes completo.

1.2- Cursos organizados por el IVASPE u Organismos análogos. Hasta un máximo de 3 puntos.

Por la realización de cursos organizados por la Dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASPE u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

Número de horas Asistencia Aprovechamiento

De 20 a 50 0'15 0'30 puntos

De 51 a 100 0'30 0'60 puntos

De 101 a 150 0'45 0'90 puntos

De 151 a 200 0'60 1'20 puntos

De 201 a 250 0'75 1'50 puntos

Más de 250 0'90 1'80 puntos

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos, que deberá realizar el Tribunal calificador.

En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 3 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la correspondiente al Diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.





**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO
C. Valenciana**

1.3.- Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos

Acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Qualificadora de coneixements del valencià. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

- Certificado de conocimientos orales: 0'75 puntos
- Certificado de grado elemental: 1 puntos
- Certificado de grado medio: 2 puntos
- Certificado de grado superior: 3 puntos

2.- Antigüedad y Grado Personal. Hasta un máximo de 10 puntos.

2.1 - Antigüedad. Hasta un máximo de 8 puntos

- Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,036 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,026 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0'016 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0'006 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en Administración Pública.

2.2.- Grado Personal. Hasta un máximo de puntos 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

- a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.
- b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunitat Valenciana.

3.- Méritos específicos. Hasta un máximo de 6 puntos

3.1.- Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 1 puntos por cada ciclo terminado.

La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorará a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si trata de ciclos hasta un máximo de 1 puntos. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2.- Otros méritos. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorarán libremente apreciados por el Tribunal calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de





BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO C. Valenciana

Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos. así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso, y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0'10 puntos por mérito acreditado. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorará hasta un máximo de 0'12 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0'18 puntos, por cada una de ellas.

3.3.- Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'30 puntos.
- Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 puntos.
- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'60 puntos.
- Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,60 punto por cada una de ellas.
- Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.
- Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 puntos para cada uno de ellos.
- Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

SÉPTIMA. Calificación

La puntuación final de las pruebas selectivas, a efectos de ordenación de los opositores que formarán la BOLSA DE TRABAJO, vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de concurso, dando comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta. En caso de empate para establecer el orden de la bolsa, éste se establecerá atendiendo a la persona de mayor edad.

Finalizado el proceso selectivo el tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la página web el orden resultante, con la puntuación correlativa de mayor a menor, concediéndose un plazo de **3 días naturales** para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas en relación a la puntuación obtenida. Una vez resueltas las posibles alegaciones o reclamaciones, el Tribunal dictará la resolución que fijará el orden de aspirantes por orden de la puntuación obtenida, y propondrá a la Alcaldía la creación de la bolsa de trabajo con el orden de aspirantes establecido.

OCTAVA. Funcionamiento de la Bolsa de Empleo





**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO
C. Valenciana**

La creación de esta bolsa supone la anulación de la que pudiera existir anteriormente. La bolsa de trabajo quedará constituida por todas aquellas personas aspirantes que hayan aprobado el primer ejercicio y el orden de constitución de la misma vendrá determinado por la puntuación obtenida en ellos, de mayor a menor.

PERIODO DE VIGENCIA. - El periodo de vigencia de la bolsa será de 3 años.

ORDEN DE LLAMADA.

1.- Los nombramientos por mejora de empleo, se realizarán de entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

2.- Cuando se produzca la necesidad de efectuar un nombramiento provisional para un puesto de trabajo, se avisará siguiendo los siguientes sistemas de comunicación, que serán por este orden, la llamada telefónica y/o el correo electrónico. Si no es posible por estos medios, se llevará a término alguno de los que permitan tener constancia de la notificación, es decir, notificación personal con justificante de recepción, telegrama o medios similares al burofax.

ACEPTACIÓN O RENUNCIA.

1.- La persona aspirante avisada dispondrá, como regla general, de 48 horas para aceptar o rechazar el nombramiento por mejora de empleo, desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga constancia de la recepción del correo electrónico, notificación o medio utilizado para su comunicación.

2.- La renuncia o la falta de respuesta en el plazo previsto en este procedimiento sin que la persona interesada se haya pronunciado, supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma, salvo las siguientes excepciones que quedarán debidamente justificadas:

- La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.
- En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Víctimas de violencia de género.
- Permisos por matrimonio, maternidad, paternidad o adopción, fallecimiento de familiar hasta el segundo grado.
- Estar dentro de las cuatro últimas semanas del embarazo.

En estos casos, la persona aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia. Las personas aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas. La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la bolsa. La renuncia al nombramiento provisional deberá realizarse por escrito a través del registro general o por los medios determinados por la Ley





**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO
C. Valenciana**

de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas incluidas en la bolsa que cambien sus datos de localización tendrán que comunicarlo por escrito al Departamento de personal.

CESE. -

Con carácter general, una vez se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se reincorporará en la misma posición que ocupaba en la bolsa. El cese del funcionario nombrado provisionalmente se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

NOVENA. Formalización del nombramiento

Cumplimentado por la persona aspirante propuesta lo establecido en la base anterior y, realizados los trámites administrativos pertinentes, el órgano competente adoptará el acuerdo oportuno para llevar a cabo el nombramiento correspondiente.

DÉCIMA. Incidencias y recursos

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades

Las personas aspirantes propuestas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA. Normativa

En todo lo no previsto en las presentes Bases, en lo que no se oponga a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO
C. Valenciana**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 153/2019, de 12 de julio del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.
- Y el resto de legislación supletoria aplicable a la Administración Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

